



RESOLUCIÓN No. CSJTOR23-544
11/10/2023

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor DEAN KEVIN JORDAO CAETANO contra la Resolución No. CSJTOR23-C3 del 13 de septiembre de 2023, que decidió la Vigilancia Judicial Administrativa 2023-00186 00

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 6° del artículo 101 de la ley 270 de 1996 y en especial las reglamentarias establecidas en el Acuerdo PSAA- 8716 de 2011 y Circular No. PSAC10-53 de 2010, en concordancia con el C. P. A. C. A “Ley 1437 de 2011” y según lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de octubre de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante Resolución No. CSJTOR23-C3 del 13 de septiembre de 2023, decidió la Vigilancia Judicial Administrativa 73001-11-02-002-2023-00186-00, y en su parte resolutive señalo lo siguiente:

*“ARTÍCULO 1°. - **ABSTENERSE por el momento** de aplicar el mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa al Doctor LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA, Juez Doce Civil Municipal hoy 005 transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.*

*ARTÍCULO 2°. - **ENTERAR** del contenido de la presente Resolución al señor DEAN KEVIN JORDAO CAETANO, en calidad de peticionario y **NOTIFICAR** al Doctor LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA, Juez Doce Civil Municipal hoy 005 transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en calidad de funcionario judicial requerido. Para tal efecto librense las comunicaciones del caso.*

*ARTÍCULO 3°. – **ORDENAR por el momento** el archivo de las presentes diligencias, condicionado a que se informe a esta Corporación sobre la elaboración y trámite de los oficios ordenados en auto de fecha 11 de agosto de 2023.*

*ARTÍCULO 4°. – **Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, a la luz de la Ley 270 de 1996 y del Artículo Octavo del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, por ser este trámite de única instancia, el cual deberá interponerse ante este Consejo en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.”***

Que el Art. 76 del C.P.A.C.A., regula en forma expresa lo relativo a la oportunidad y presentación de los recursos de reposición y apelación, disponiendo que los mismos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a esta.

Que el Art. 77 de la citada norma, señala igualmente, que por regla general los recursos se interpondrán por escrito, que no requieren de presentación personal, si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. También podrán presentarse por medios electrónicos.

Que la citada resolución fue enviada y notificada al señor DEAN KEVIN JORDAO CAETANO, el día 18 de septiembre de 2023.



Que el día 2 de octubre de 2023, se recibió correo electrónico del señor DEAN KEVIN JORDAO CAETANO, como recurrente, allegando escrito donde manifiesta inconformismo frente a lo resuelto en la Resolución No. CSJTOR23-C3 del 13 de septiembre de 2023, por la cual se decidió la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa No. 73001-11-02-002-2023-00186-00.

ARGUMENTOS

El recurrente hace reparos respecto al acto administrativo que se ataca, dado que, según el quejoso, si existe mora judicial en el trámite del proceso objeto de vigilancia, toda vez que no se ha dado contestación al memorial obrante a folio 04 del cuaderno de medidas cautelares, pues han pasado más de 4 meses, sin que el Despacho requerido se pronuncie sobre el mismo.

CONSIDERACIONES DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

Con el fin de decidir el recurso de reposición interpuesto por el señor DEAN KEVIN JORDAO CAETANO, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, entrará a establecer si los argumentos puestos de presente por el recurrente tienen mérito suficiente para reponer la decisión proferida mediante Resolución No. CSJTOR23-C3 del 13 de septiembre de 2023, por la cual se decidió la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa No. 73001-11-02-002-2023-00186-00, y en consecuencia acceder a las pretensiones contenidas en su escrito o por el contrario confirmarla.

Por lo anterior, este despacho mediante Oficio CSJTOOP23-3371 del día 3 de octubre de 2023, previo a resolver el recurso de reposición interpuesto, ordenó correr traslado del escrito del recurso de reposición, al Doctor LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA, Juez Doce Civil Municipal hoy 005 transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para que se pronunciara acerca de los señalamientos que en esta oportunidad hace el recurrente, concediéndosele para el efecto un término de tres (3) días para que se pronunciara al respecto.

Así las cosas, el Doctor LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA, en su calidad de titular del Despacho objeto de vigilancia judicial, dentro del término concedido para que se pronunciara frente al escrito del recurso de reposición, manifestó lo siguiente:

Que se observa en el recurso aportado una contradicción con la petición de vigilancia judicial administrativa dado que el quejoso pretende que se realicen actos propios de la parte demandante y del Despacho, actos como “(i) se fije en lista un recurso, (ii) se firmen oficios de medidas cautelares y, (iii) se dé trámite a lo relacionado en escrito de reposición, (iv) se descorra traslado a la parte, (v) se tenga no contestada la demanda, (vi) se de contestación a derechos de petición, etc.”, sin que con anterioridad se surtan traslados, se cumplan términos y/o algún otro trámite establecido en la Ley procesal.

El funcionario señala, que si bien lo que busca el quejoso es un impulso procesal, lo que genera con sus solicitudes es un atraso en el trámite, pues si el proceso se encuentra pendiente de la elaboración de oficios y allega solicitud, esta elaboración queda atrasada, toda vez que es necesario que el expediente ingrese al Despacho para dar contestación a la solicitud radicada.



Continúa manifestando que el solicitante desconoce que en el Despacho no se tramita únicamente el expediente 73001-41-89-005-2023-00329-00, sino por el contrario, el Despacho tiene a cargo 2.255 procesos de acuerdo a la última estadística reportada en el sistema, sumando a que esta situación de congestión se agrava en razón a que debido a la transformación transitoria del Despacho, le fue retirado un empleado del Despacho el cual se encuentra en préstamo en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué.

El funcionario finaliza mencionando, que tal y como solicitó en el escrito de medidas cautelares, se accedió a la primera pretensión del mismo, no obstante y de acuerdo a la manifestación de inconformismo y por la solicitud de aclaración y/o ampliación, informa que mediante auto del 6 de octubre de 2023, ampliará la solicitud requerida por el accionante, advirtiendo que lo único parcialmente cierto, es la firma del oficio, toda vez que ostenta la fecha del 11 de julio de 2023, como día de elaboración y el mismo fue firmado electrónicamente hasta el 09 de agosto de 2023.

Así las cosas, teniendo en cuenta las explicaciones dadas por el funcionario judicial requerido, y con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho planteados por el recurrente, se reitera, que tal y como se indicó en la resolución recurrida, no es procedente endilgar en estricto sentido el fenómeno de la mora judicial al Doctor LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA, Juez Doce Civil Municipal hoy 005 transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por las siguientes razones:

En Primer lugar: De acuerdo con lo mencionado por el recurrente, tal y como se mencionó en la providencia atacada, se vislumbró mora judicial en la expedición de los oficios, la misma fue subsanada con la elaboración y firma de estos por lo que sería incorrecto mencionar mora actual en este caso.

En Segundo lugar: Finalmente respecto de la solicitud de aclaración que trae a colación el solicitante, téngase en cuenta que el Despacho requerido profirió auto de data 6 de octubre de 2023, dando como respuesta a la solicitud del quejoso, por lo que se concurre la carencia actual de objeto por hecho superado y un acto de normalización, siendo esta la razón y naturaleza jurídica de la vigilancia judicial administrativa.

Por otra parte, se le informa al quejoso, que si requiere algún tipo de intervención o investigación en cuanto a la conducta desplegada por el Juez como titular del Despacho o del personal que labora en el mismo, debe radicar la mentada solicitud ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, pues no es competencia de esta judicatura verificar y/o investigar las conductas que se señalan en su escrito, aunado a que no se allegan pruebas que respalden su dicho.

Bajo las anteriores consideraciones, el Consejo Seccional, mantendrá la decisión proferida mediante la Resolución No. **CSJTOR23-C3** del 13 de septiembre de 2023, y por lo tanto esta se confirmará en todas sus partes, en el sentido de no aplicar el mecanismo de Vigilancia Judicial Administrativa al Doctor LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA, Juez Doce Civil Municipal hoy 005 transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en cuanto y en tanto, no es procedente endilgar en estricto sentido el fenómeno de la mora judicial, objeto y razón de ser del mecanismo de la vigilancia judicial administrativa por las razones expuestas líneas arriba.

Carrera 5 No.41-16 Edificio F-25 Piso 15 Ibagué - Tolima www.ramajudicial.gov.co





Por lo antes expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. - NO REPONER la Resolución No. CSJTOR23-C3 del 13 de septiembre de 2023, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, decidió no aplicar el mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa al Doctor LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA, Juez Doce Civil Municipal hoy 005 transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por lo tanto, el citado acto administrativo se confirma en todas sus partes.

ARTÍCULO 2º.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno quedando de esta manera agotada la Vía en sede Administrativa por ser este un trámite de única instancia.

ARTÍCULO 3º. - Archivar de manera definitiva la Vigilancia Judicial Administrativa tramitada bajo el número 73001- 11-02-002- 2023-00186-00.

ARTICULO 4º.- Comunicar esta decisión al Doctor LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA, Juez Doce Civil Municipal hoy 005 transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y **ENTERAR** de la misma, al señor DEAN KEVIN JORDAO CAETANO en calidad de recurrente.

Dada en Ibagué a los once (11) días del mes de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA STÉLLA DUARTE GUTIERREZ

Magistrada

ASDG/apos

RAFAEL DE JESÚS VARGAS TRUJILLO

Magistrado